

Año: XXXII, 1991 No. 737

N. D. Esta nota analiza el fragmento del artículo THE TRAGEDY OF THE COMMONS, del biólogo Garret Hardin, que fue publicado en nuestro número 736. Considerando un clásico de las ciencias sociales del Siglo XX, ese ensayo reinició la discusión del derecho de propiedad como la base para proteger la naturaleza y enfrentar el reto de los problemas ecológicos.

Hardin planteó la deficiencia fundamental del sistema de manejo comunal de los bienes ante la necesidad de economizar hacer buen uso de los recursos escasos. No obstante, no reconoció el potencial de la evolución del sistema de derecho privado. Desde la aparición del artículo de Hardin ha surgido toda una ECONOMIA DE LOS RECURSOS NATURALES, basada en el análisis económico del funcionamiento del derecho de propiedad.

La paradoja de Hardin

Por Juan F. Bendfeldt

En su POLITICA (1261b-30), el Estagirita había enunciado una frase que a través de veintidós siglos permaneció sin refutación, pero tampoco con comprobación. **«Lo que es común de muchos es lo que recibe el menor cuidado, porque todos los hombres estiman más lo que es suyo que lo que poseen en común con otros»**. En el Medioevo, Santo Tomás de Aquino, como gran traductor e impulsador de Aristóteles, repitió esa frase y la dejó estampada en la tradición escolástica.

Como perogrullada hoy la conocemos en la frase: **«LO QUE ES DE TODOS NO ES DE NADIE, Y NADIE LO CUIDA»**.

En la época de la duda sistemática, del empirismo y la comprobación metódica, las verdades de Perogrullo están muy desacreditadas. Hoy, para creer en algo como una «verdad», se necesitan pruebas y demostraciones contundentes. El sentido común el buen sentido y aquellas «verdades» que son transmitidas de padre a hijo, que resisten las pruebas del tiempo, son consideradas como dogmas de fe o ideologías o meras elucubraciones que pueden superarse. Ya no se cree en nada hasta que los científicos le dan su visto bueno. Pero ¿y si son las ciencias y sus métodos los que se han equivocado?

En la época del escepticismo científico, Hardin, siendo biólogo especializado en el área de la ecología, aportó una demostración que no solamente expuso a la luz la limitación de la tenencia de bienes en comunidad como un método antieconómico de asignación de recursos, sino que abrió el camino a una nueva discusión respecto a la «interface» que une al derecho y a la economía en el todo que es el orden social.

En la época en que tenían lugar las ideas que no necesitaban comprobación porque eran verdades claras y evidentes en sí mismas, **la comunidad de bienes fue paulatinamente abandonada por su ineficacia cuando las poblaciones se aproximaron al límite de la escasez de los bienes de la tierra, aun cuando nadie tuviera una conciencia plena de tal hecho**. La noción de la propiedad (privada)

como el sistema alternativo emerge por la evolución cultural ante un cambio hacia una menor disponibilidad gratuita o libre de lo que antes se tenía en abundancia.

Pero Hardin fue más allá al demostrar que en la comunidad de bienes, los incentivos plantean una paradoja respecto a las acciones y los objetivos de los actores.

El mensaje seminal del Profesor Emeritus de Ecología Humana de la Universidad de California, en Santa Bárbara, es que los individuos, al tomar decisiones respecto al uso de los recursos, solamente ven un marco de información inmediato a ellos. No solamente su información respecto al total es defectuosa, sino que la forma natural de interpretarla, en ausencia de otros parámetros, es su propio interés. Nadie sabe cuándo el pastizal está a punto del desastre ecológico, ninguno sabe de los planes de los demás. Los individuos no tienen la posibilidad de saber qué es lo que más conviene a la sociedad en el largo plazo; no es que no tengan la buena intención de proteger los mejores intereses sociales. Esta **no es una carencia moral sino una limitación de la realidad**. Y es esta realidad la que pone los incentivos a la acción individual del lado indeseable.

Conforme la propiedad en común se degrada por el uso excesivo promovido por el interés individual de los usuarios, **TODOS tienen el incentivo para acelerar y aumentar sus excesos, y NADIE tiene los incentivos para abstenerse, o reducir sus niveles de consumo**. Cuando es evidente que se ha producido un perjuicio general, y finalmente todos tienen los incentivos para hacer algo... **ya es muy tarde**.

La deficiencia en el orden social de los bienes en comunidad es que no hay límites a la acción individual, ni incentivos para evitar el desastre y corregir el mal uso, el uso antieconómico de los bienes escasos.

En palabras de Hardin, con su ejemplo del pastizal común: **«Cada hombre está encerrado en un sistema que lo impulsa a aumentar su rebaño sin límites, en un mundo que es limitado. La ruina es el destino hacia el que corren todos los hombres, cada uno persiguiendo su propio interés, en una sociedad que cree en el libre acceso a los bienes en común»**. Esa es la **«Paradoja de Hardin»**.

No obstante, hay otra paradoja que emerge al leer el artículo completo del Profesor de Biología. Hardin nunca se percató de la importancia de su demostración también como una **DEFENSA Y EXPLICACION DEL CARACTER UTILITARIO Y BENEFICO DEL DERECHO DE PROPIEDAD**. La alternativa al comunalismo, comunitarismo, o comunismo de los bienes es la apropiación para uso individual exclusivo o privativo de una porción del total. Del reconocimiento de otros de que esta apropiación es benéfica, y de la búsqueda de un sistema pacífico que garantice la competencia natural por el uso de los recursos, es de donde **emerge o evoluciona el derecho de propiedad y las funciones legítimas del gobierno**, como depositario de la «coerción mutuamente acordada». ESA es LA FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD.

En su artículo, Hardin no hace ninguna distinción entre un sistema de derechos de propiedad como un sistema de límites a las acciones individuales, y la coerción a través de acciones legislativas o impositivas. Aunque admite el carácter evolutivo del

derecho, cuando toca el problema de la contaminación ambiental, y sobre todo en la cuestión de la población, parece favorecer un régimen de intervención autoritaria, en lugar de un sistema de igualdad de derechos.

Es más, en otros artículos del mismo autor, escritos antes y después del ensayo en cuestión, explícitamente favorece la solución estatista que, en términos de sistemas políticos, es el sistema que pretende regresar a la comunidad de los bienes, pero administrados por un ente centralizado llamado el Estado. Esa es la definición del socialismo. Siendo biólogo, Hardin no vio con claridad las cuestiones que estoy planteando, que se enmarcan dentro de las áreas del derecho, de la teoría política y la ciencia económica. Esa es la segunda paradoja de Hardin.

Esa distinción ha sido hecha por quienes fueron motivados por su TRAGEDIA DE LO COMUNAL, creando lo que ya puede llamarse una escuela de reintegración del derecho con la economía, que nos ha provisto con un instrumental teórico formidable para combatir la polución y el deterioro de la naturaleza.

Hardin no pudo ver que el carácter evolutivo del derecho de propiedad sí puede resolver los casos que él planteó con escepticismo. Sí puede emerger un sistema de «derechos de aguas» dentro del sistema ecológico del río. Tales sistemas de derechos privados sobre el agua han servido en muchos lugares, incluso al margen de la ley, como en las zonas semidesérticas de Guatemala, y como el sistema legal, como en Inglaterra. Los dueños de derechos de pesca de los clubes de pescadores en Inglaterra fueron quienes iniciaron las demandas de daños y perjuicios contra los contaminadores, lo que al final limpió los ríos.

En el caso de la contaminación del aire, recientemente se está ya experimentando con sistemas artificiales de derechos de propiedad. Hace algunas semanas, en una de las bolsas de valores de los Estados Unidos se comenzaron a cotizar «derechos a contaminar», es decir, un tipo de derecho de propiedad sobre el aire.

La argumentación para crearlos es la siguiente. Quienes ya están contaminando el aire ya tienen un derecho adquirido por primera ocupación, o reclamación primaria. Se declara que de ese momento en adelante ya nadie puede agregar más contaminación. En derecho lo que esto hace es llegar al límite de la propiedad común por medio de una ficción jurídica, en lugar de esperar al desastre ecológico.

El derecho a contaminar está en conflicto con los derechos de los demás a respirar un aire no contaminado. Puede, por lo tanto, darse una transacción. Se está dando una competencia por usar el aire con fines incompatibles entre sí, pero NADIE puede saber a priori con certeza qué fin es más valioso para la sociedad. El régimen de derechos de propiedad permite que quienes reclaman el derecho al aire puro le compren el suyo al contaminador, quien una vez vendido tendría la obligación de ya no contaminar.

El precio que él requiere para vender su derecho tendría que compensarle los costos en que incurriría. Podría dejar de producir totalmente, o cambiar de tecnología, o comprar filtros. Si volviera a contaminar, sería demandado por apropiarse de bienes ajenos, y por causarles daños y perjuicios

La bolsa de «derechos a contaminar» sería el lugar en donde tales derechos se comprarían y venderían en gran escala. Si en la bolsa se produce un precio por ese derecho, como resultado de la oferta y la demanda, muchos contaminadores empezarían a considerar vender todos sus derechos, o una parte de ellos. Para poder hacerlo legalmente, y obtener una ganancia, **TENDRIAN QUE DEJAR DE CONTAMINAR.**

LA PROSPERIDAD ES RESPONSABILIDAD

«Solamente si se respeta este principio la prosperidad podrá producir los beneficios que se esperan de ella. Toda reducción de los criterios de responsabilidad, aunque sea por razones aparentemente justificadas a corto plazo, terminará por hacer el juego, a largo plazo, a los enemigos de la sociedad libre y producirá una extensión permanente de las prerrogativas del Estado, en detrimento de los derechos de propiedad»

HENRY LEPAGE, «Por qué la Propiedad», (1985)